



Agosto de 2021.

## PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

### Módulo 06 “Sistemas Normativos Internos”

Como se ha mencionado, los pueblos y comunidades indígenas de México tienen distintas cosmovisiones y culturas, diversas formas de organización social y diferentes formas de existir, pero comparten algo en común: una historia de discriminación y exclusión, lo cual ha invisibilizado muchos de sus derechos colectivos, como sus diversas formas de resolver sus conflictos y el sometimiento a una justicia ajena a sus lenguas y sistemas normativos.

Cada pueblo o comunidad indígena ha mantenido en el tiempo y espacio sus propias formas de resolución de conflictos, pero no fue sino hasta 2001 cuando se reconoció este derecho en el texto constitucional de México, el cual dispone en su artículo 2º, apartado A, fracción II, el reconocimiento a su derecho a la libre determinación y, como consecuencia, a la autonomía para aplicar sus sistemas normativos en la regulación de sus conflictos internos, con pleno respeto a las garantías individuales, derechos humanos, dignidad e integridad de las mujeres indígenas.

El apartado A contempla ocho fracciones, destinadas a garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en los siguientes términos:

1. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
2. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
3. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.



4. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
5. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
6. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
7. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
8. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Así, al reconocerse México como una nación pluricultural, también aceptó constitucionalmente, la existencia del pluralismo jurídico en el territorio nacional, ya que no existe un único derecho indígena, sino diversos sistemas jurídicos indígenas caracterizados por ser orales, dinámicos y flexibles. Esto implica que el Estado mexicano debe responder a la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir, a reconocer diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas de los pueblos indígenas.

La finalidad del pluralismo jurídico no significa negar o minimizar el derecho estatal, sino aceptar que es una más de las múltiples formas jurídicas que pueden existir en una nación pluricultural que puede enriquecerse o complementarse para alcanzar una convivencia respetuosa entre las diferentes culturas.

En este sentido, la Constitución reconoce la existencia de los diversos sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas que les han permitido resolver sus conflictos internos, elegir a sus autoridades y concretar sus formas de organización social, política, económica y jurídica. Estos sistemas tienen normas o leyes, instituciones y procedimientos de reparación o sanción, como

cualquier otro sistema jurídico; son orales y flexibles, no son estáticos y su dinamismo les ha permitido subsistir, mantener su cohesión, identidad y funcionamiento como pueblos con cosmovisiones, culturas y formas diferentes de organización.

Los sistemas normativos indígenas han sido discriminados y descalificados por los sistemas jurídicos no indígenas; no obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo tribunal constitucional de México, en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, SCJN (2010) hizo una importante acotación relativa a los vocablos usos y costumbres, así como sistemas normativos internos, que se emplean en el texto constitucional de manera indistinta para referirse “[...] a la posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de crear derecho y que éste sea reconocido y respetado por las instituciones públicas”.

Lecturas recomendadas:

1. Derechos Indígenas en México—Moisés Bailó Corres

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Derechos-Indigenas-Mexico-2001-2019.pdf>

2. Orígenes del Pluralismo Jurídico en México- Carlos Brokmann Haro

[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/libro\\_origenesPluralismo\\_Juridico\\_Mexico.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/libro_origenesPluralismo_Juridico_Mexico.pdf)

3. Los Pueblos Indígenas de México- Federico Navarrete Linares

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255517/monografia\\_nacional\\_pueblos\\_indigenas\\_mexico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255517/monografia_nacional_pueblos_indigenas_mexico.pdf)

4. [Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas. Suprema Corte de Justicia de la Nación.](#)